REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2021-00157-00 Resolución de Contrato de Compraventa

Auto Interlocutorio No.151

Bolívar Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El abogado CARLOS ALBERTO CHILITO GARCIA, mediante escrito solicita al despacho se proceda a la ejecución de la sentencia No.001 de fecha 28 de abril de 2022, proferida por este despacho judicial dentro del proceso de Resolución de Contrato de Compraventa adelantado contra SARAI CERON DE GALLARDO, y teniendo en cuenta que efectivamente a la demandada en la sentencia antes mencionada se la condenó a pagar unas sumas determinadas de dinero a favor del demandante EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en la Sentencia Civil No.001 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Aunado a lo anterior, se reitera que dada la situación de emergencia de público conocimiento, la atención de manera presencial es excepcional y restringida a lo estrictamente necesario y con cita previa. Por tal razón la atención, consulta y trámites por parte de usuarios y apoderados, se realizará por medio del correo electrónico institucional de este Despacho: j01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 305, 306, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del Señor EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.972.843 expedida en Bolívar Cauca y a cargo de SARAI CERON DE GALLARDO identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.530 expedida en Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000), por concepto de monto cancelado en la compraventa.

1.1.- SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($7.153.380) por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero.

1.2.- UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ($1.325.308) por concepto de indexación.

1.3.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero esto es el 6% anual, que se generen desde que se hizo exigible la obligación o sea desde el 29 de abril de 2022 hasta cuando se satisfagan las pretensiones.

1.4.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($2.647.870), por concepto de agencias en derecho a que fuera condenada la demandada dentro del proceso principal, ordenadas en el numeral quinto de la sentencia número 001 del 28 de abril de 2022.

1.5.- Respecto a los intereses moratorios de que habla el apoderado judicial, el despacho se abstendrá de decretarlos a partir de la fecha señalada por la parte demandante y procederá a ordenarlos a partir del 29 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la fecha en que quedó ejecutoriada la providencia fue el 28 de abril de 2022, y los mismos se generan sobre los DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) estipulados en el numeral PRIMERO 1.- de este proveído, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el porcentaje estipulado en el artículo 2232 del Código Civil.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO la presente providencia a la demandada, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo artículo 360 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso - Parágrafo 2° del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del art.122 ibídem. Advirtiendo que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -Decreto 806 de 2020-. Exhortar a las partes para que, la remisión de memoriales se haga en horas hábiles conforme a lo previsto en el inciso 4° del art. 109 del C.G.P. De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3° del Decreto 806 de 2020 y el art. 78-14 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, y demás, tenga la demandada SARAI CERON DE GALLARDO identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.530 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SANTANDER y BANCO SUDAMERIS; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de CUARENA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($43.689.837); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo**.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 122-14061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, delimitado por los linderos que aparecen en la Resolución No.274 del 20 de mayo de 2003 del INCORA, propiedad de la demandada SARAI CERON DE GALLARDO identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.530 expedida en Bolívar Cauca, ubicado en el Barrio Nariño Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca.

OCTAVO: Para efectos del embargo decretado líbrese oficio a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Bolívar Cauca, insertando lo pertinente de este auto, para que proceda a expedir la certificación de ley.

NOVENO: Oportunamente se señalará hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, igualmente se nombrará el respectivo auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 049
HOY 27 DE MAYO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA

Rad.2021-00157